CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "GRUPO PECUARIO SAN ANTONIO", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN ABOYTES VERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "TECNORAMPA, S.A. DE C.V."., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LUIS ORDOÑA VIVAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR", AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COMPRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- a). Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta debidamente en la Escritura Pública Número 13,043 pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de esta ciudad de Córdoba, Ver., y cuyo primer testimonio contiene la anotación de estar debidamente inscrita bajo el número 458, sección comercio, el día 14 de agosto de 1968 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Local. Asimismo, mediante la Escritura Pública Número 28,686 de fecha 4 de febrero del año de 1992 pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 2, a cargo del Lic. Jorge R. Limón Luengas, de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, bajo el Número 127 a fojas 150 a 154 del Tomo III de la Sección Primera Libro I de fecha 11 de marzo del año de 1992.
- **b).** Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos conforme al Instrumento Notarial Número 43,668 de fecha 15 de mayo de 2009, levantado ante la fe del Notario Público Número 2 de la ciudad de Córdoba, Veracruz.
- **c)** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en el Kilómetro 335 carretera Federal Fortín- Córdoba, S/N, Colonia San Nicolás, C.P. 94540 de la Ciudad de Córdoba, Veracruz.
- d) Que su representada desea comprar e instalar: DOS ELEVADORES PARA LA NAVE DEL M5000 EN LA PLANTA PROCESADORA DE AVES. Asimismo "EL COMPRADOR" conoce las características y especificaciones técnicas de los comederos objeto del presente contrato.

2.- DECLARA "EL VENDEDOR":

- a). Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta debidamente en la Escritura Pública Número 3,683 de fecha 10 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía Notario Público Número 5 de la ciudad de Querétaro, Querétaro., y cuyo primer testimonio contiene la anotación de estar debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico 35711 de fecha 1 de abril de 2009. Asimismo, mediante Escritura Publica número 893 de fecha 25 de febrero de 2020 pasada ante la fe del Notario Publico numero 5 de la ciudad de San Juan del Rio, Querétaro e inscrita bajo el folio mercantil electrónico numero 35711 de fecha 25 de junio de 2020 en el Registro Publico de Querétaro, Querétaro.
- **b).** Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos conforme al Instrumento Notarial Número 3,683 de fecha 10 de julio de 2008, levantado ante la fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía Notario Público Número 5 de la ciudad de Querétaro, Querétaro.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Autopista México-Querétaro No. 175 +494, C.P. 76729, el Sauz Bajo, Pedro Escobedo, Querétaro.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica con las que participan en este acto y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no ha mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe, estando plenamente conscientes de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad, en los términos del presente Contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato, por medio de este instrumento "EL VENDEDOR" se obliga a vender y "EL COMPRADOR" a adquirir: DOS ELEVADORES PARA LA NAVE DEL M5000 DE LA PLANTA PROCESADORA DE AVES.

SEGUNDA. - El precio de las refacciones objeto de este contrato que "**EL COMPRADOR**" se compromete a pagar será la cantidad de \$1,812,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - Forma de pago. "**EL COMPRADOR**" se obliga a pagar a "**EL VENDEDOR**" el precio pactado en la **CLAUSULA** anterior, de la siguiente manera:

El 50% de anticipo, el 35% contra aviso de embarque y el resto contra entrega.

CUARTA.- Ambas partes establecen que "**EL VENDEDOR**" deberá otorgar a favor de "**EL COMPRADOR**" una garantía por el término de **un año** por la compra descrita en la cláusula primera.

QUINTA. - "EL VENDEDOR" se obliga a entregar DOS ELEVADORES PARA LA NAVE DEL M5000 DE LA PLANTA PROCESADORA DE AVES., objeto del presen te contrato, el día 23 de junio de 2023, autorizando "EL CLIENTE" a recibir los elevadores a el ING. HUMBERTO ROMAN CARRERA CASTRO.

"EL COMPRADOR" acepta que una vez que reciba de conformidad DOS ELEVADORES PARA LA NAVE DEL M5000 DE LA PLANTA PROCESADORA DE AVES, será el único y exclusivo responsable de su cuidado, por lo que deslindará de cualquier responsabilidad a "EL VENDEDOR" por los daños que le pudieran ocurrir con posterioridad a su entrega.

Ambas partes manifiestan que, en caso de incumplimiento en la entrega, están de acuerdo en establecer una pena convencional consistente en el 0.25% (punto veinticinco por ciento) del valor total de DOS ELEVADORES PARA LA NAVE DEL M5000 DE LA PLANTA PROCESADORA DE AVES por cada día que transcurra después de vencido el plazo establecido para la entrega.

SEXTA.- Ambas partes convienen que una vez que "EL VENDEDOR" haya entregado DOS ELEVADORES PARA LA NAVE DEL M5000 DE LA PLANTA PROCESADORA DE AVES convenidas en la Cláusula Primera; y "EL COMPRADOR" haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento operará automáticamente su terminación.

SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" se compromete a proporcionar DOS ELEVADORES PARA LA NAVE DEL M5000 DE LA PLANTA PROCESADORA DE AVES en las condiciones de operación y el mantenimiento técnico recomendados por "EL COMPRADOR".

OCTAVA. - Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar

dicho incumplimiento, dentro de los 15 días siguientes al aviso, notificación o requerimiento que la otra parte le haga en el sentido de que proceda a reparar el incumplimiento de que se trate.

La parte que ejercite su derecho a la rescisión deberá de dar aviso a la otra, cumpliendo que sea el término a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA. - Subsistencia de obligaciones, La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA. - Cesión de Derechos y Obligaciones. No se podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - Para el caso de suscitarse alguna controversia o litigio por la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Córdoba, Veracruz. Renunciado a cualquier otro que pudiera tener en razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO FIRMAN DE CONFORMIDAD SIENDO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2023.

Por "EL COMPRADOR":

"GRUPO PECUARIO SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."
LIC. JUAN ABOYTES VERA
APODERADO LEGAL

Por "EL VENDEDOR":

"TECNORAMPA, S.A. DE C.V."
C. JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGOS

LIC. ANA LUZ TRUJILLO VELÁSQUEZ ING. FRANCISCO HUERTA MARIN